## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

## ORDENANZA

Número 68

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA DEROGAR LA ORDENANZA 278, SERIE 2003-2004 Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, ESTABLECER EXCEPCIONES E IMPONER PENALIDADES Y OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada dispone en su Articulo 5.005 (m), que la Legislatura Municipal tendrá la facultad de aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal.

POR CUANTO:

El tránsito de Vehículos Pesados de motor por las vías públicas y calles locales del Municipio de Guaynabo ocasionan daños a las carreteras por el peso y por el constante e indiscriminado transitar de éstos.

POR CUANTO:

La Ordenanza Número 278, Serie 2003-2004 aprobada el 9 de Julio de 2004, conjuntamente con las disposiciones reglamentarias al tránsito de vehículos pesados por las vías públicas y calles locales del Municipio de Guaynabo, requiere, como toda reglamentación novel, de revisión para ajuste a las experiencias vividas.

POR CUANTO:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Sección 1ra.

Aprobar, como se aprueba el nuevo Reglamento para prohibir y establecer excepciones al tránsito de vehículos pesados por las vías públicas de las urbanizaciones y calles locales del Municipio de Guaynabo, el cual se une y se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 2da.

Disponer, como por la presente se dispone, para que conforme al nuevo Reglamento el Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, rotule las diferentes avenidas y calles a que se refiere el mismo, eliminando a su vez, cualquier rotulación existente en dichas avenidas y calles que pueda estar en conflicto con esta.

Sección 3ra.

Se deroga la Ordenanza Núm. 278, Serie 2003-2004, y cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que esté en todo o en parte en conflicto con la presente.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2006.

Alcalde



## Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Municipio Autónomo de Guaynabo Le gislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

## CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 68, Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2006.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Colón Esther Rivera Ortiz Guillermo Urbina Machuca Carmen Baéz Pagan Carlos J. Álvarez González

Juanita Lebrón Román Miguel A. Negrón Rivera Ramón Ruiz Sánchez Juan Berrios Arce Luis Carlos Maldonado Padilla Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.

Secretaria Legislatura Municipal

F.O. 105 Taynabo, Firerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058 "For jindo Nuestro Futuro"

#### **REGLAMENTO**

PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER EXCEPCIONES Y PENALIDADES.

## ARTÍCULO I

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de "Reglamento para prohibir y establecer excepciones al tránsito de Vehículos Pesados de motor por las vías públicas de las urbanizaciones y calles locales del Municipio de Guaynabo."

## ARTÍCULO II

Este Reglamento se adopta en cumplimiento con la Ordenanza Número 68, Serie 2006-2007, aprobada el \_\_\_\_\_ de noviembre de 2006.

#### ARTÍCULO III - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa.

- 1. Aceras. Aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
- 2. Alcalde. Es el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo
- 3. Área acceso a marquesinas (Driveway). Significa el espacio comprendido entre la acera y la estructura de la marquesina.
- 4. Calles Locales. Son aquellas vías públicas que dan acceso a áreas donde las propiedades colindantes son predominantemente residenciales, incluye a los fines de esta Ordenanza, pero sin que se entienda limitado a ello, las calles sin salida, los callejones y las calles marginales dentro del límite geográfico del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico.
- 5. Director de Obras Públicas. Es el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- **6.** Estacionar. Significa "parar o detener" un vehículo pasado con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.
- 7. Gases de combustión. Significa los gases expedidos por los motores de combustión interna: gasolina y diesel.
- 8. Municipio. Significa el Municipio Autónomo de Guaynabo.
- **9. Rutas para Vehículos Pesados:** Significa las rutas trazadas en el plano de rutas para vehículos pesados preparado por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo.

- 10. Urbanizaciones. Significa todas aquellas áreas que están urbanizadas para fines residenciales dentro del límite geográfico del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- 11. Vehículos Pesados. Significa cualquier vehículo de motor con eje trasero de doble rueda, vehículos tipo "van" y vehículos con caja abierta (pick-up trucks) dedicados a la entrega de mercancía o materiales de construcción.
- 12. Viraje. Significa el cambio de dirección en la trayectoria de un vehículo.

## ARTÍCULO IV - PROHIBICIÓN

Se prohíbe el tránsito de Vehículos Pesados por las vías públicas de las urbanizaciones y calles locales del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico.

## RUTAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

## ARTÍCULO V – EXCEPCIONES

#### Esta Ordenanza no le será aplicable a:

- a) Vehículos utilizados por el Municipio en la recolección de basura o desperdicios sólidos en las urbanizaciones.
- b) Vehículos utilizados para la transportación escolar debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.
- c) Vehículos dedicados a la transportación de pasajeros, debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, siempre y cuando que la ruta asignada sea en la urbanización que transita.
- d) Autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.
- e) Vehículos que transiten en la zona de acceso controlada con el propósito de hacer una entrega, mudanza o prestar un servicio, siempre y cuando acrediten, a solicitud de la autoridad competente dicha autorización. Para los efectos de ésta, constituirá autoridad suficiente un conduce o contrato de servicio dirigido a un residente de la urbanización cuya fecha de realización no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Para los efectos de ésta, constituirá autoridad autoridad suficiente un conduce o contrato de servicio dirigido a un residente de la urbanización cuya fecha de realización no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que en aquellos casos en que se justifique, y previa autorización a los efectos por la Policía Municipal de Guaynabo, se pueda extender por un tiempo adicional dicho periodo.
- f) Vehículos de los Bomberos de Puerto Rico, Autoridad Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Comunicaciones, Compañía de Teléfonos, todas activas operando en

Puerto Rico, y cualquier otro vehículo propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Gobierno de los Estados Unidos y/o sus agencias o instrumentalidades.

g) A los residentes propietarios de Vehículos Pesados que por necesidad requieren acudir a su residencia en dichos vehículos.

No obstante a lo dispuesto en el ARTÍCULO IV de esta Ordenanza, podrán transitar Vehículos Pesados sin menoscabo a lo dispuesto por otras leyes del Estado Libre Asociado, por las siguientes calles y avenidas, en los sectores y centros comerciales que a continuación se indican:

## Amelia y Sabana

- 1. Carretera PR-24 (Avenida Ponce de León)
- 2. Calle Jesús V. Román
- 3. Avenida Las Palmas
  - 4. Calle Rodrigo de Triana

#### Metro Office Park

- 1. Carretera PR 24
- 2. Carretera PR 2

## San Patricio

- 1. Avenida Roosevelt
- 2. Calle Parkside #1 (Entrada a Centro Comercial

## Caparra)

- 3. Avenida San Patricio
- 4. Avenida González Giusti
- 5. Calle Tabonuco
- 6. Calle Ebano (Entre calles González Giusti y Avenida San Patricio)
  - 7. Calle Ortegón
- 8. Avenida Luis Vigoreaux

Urbanización Muñoz Rivera

Urbanización Ponce de León

Urbanización Parkville

- 1. Avenida Esmeralda
- 2. Avenida Washington
- 3. Calle 23 y 25 (Tramo desde la Iglesia Sagrado Corazones hasta área carga y descarga del Centro Comercial)

Urbanización Villa Clementina Urbanización Apolo Urbanización Villa Ávila

Sector Meliá León

- 1. Avenida Alejandrino
- 2. Carretera PR-838

## Centro Comercial Plaza Guaynabo

- 1. Avenida Francisco Carvajal Narváez
- 2. Avenida Boulevard del Deporte

#### Barrio Pueblo

- 1. Carretera PR-169 (José R. Carazo)
- 2 Avenida Parque de los Niños
- 3. Calle Juan Carlos Borbón
- 4. Avenida Cecilio Urbina
- 5. Carretera PR-837

#### Barrio Santa Rosa

- 1. Carretera PR-833
- 2. Camino Gavillán
- 3. Camino Juanillo Fuentes
- 4. Camino Rivera

#### Barrio Camarones

## Barrio Río

- 1. Carretera PR-20
- 2. Carretera PR-834
- 3. Carretera PR-835
- 4. Carretera PR-836
- 5. Camino Tomé

Las calles estatales mencionadas no son reguladas por el Municipio. Por tanto, se mencionan a los propósitos de establecer una circulación y fluidez al sistema.

## ARTÍCULO VI - OTRAS PROHIBICIONES

- 1. Se prohíbe a todo conductor de un vehículo pesado realizar virajes en cualquier urbanización o calle local del Municipio que tenga el efecto de colocar el vehículo, aunque sea momentáneamente, sobre una acera de acceso a una marquesina de una residencia.
- 2. Se prohíbe a todo conductor de vehículo pesado estacionar el mismo con su motor encendido en las urbanizaciones y calles locales del Municipio.

## ARTÍCULO VII - PENALIDADES

- 1 Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento constituirá una falta administrativa y se impondrá una multa de doscientos dólares (\$200.00).
- 2. Cuando la persona que incurra en violación a este Reglamento causare o contribuyere a causar un accidente que resultase en lesiones físicas de personas o daños a la propiedad, dicha actuación se convertirá en delito menos graves y se impondrá una multa no menor de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o un día de cárcel por cada cien dólares (\$100.00) que dejase de satisfacer.

## ARTÍCULO VIII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

## ARTÍCULO IX- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación y a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general.